



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2022-00371

Auto Interlocutorio Nro. 084

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CORPORACIÓN INTERACTUAR

Demandado: MANUELA AGUDELO CARDENAS Y ESTEBAN HENAO GARCIA

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados como se encuentran los requisitos que dieron origen a la inadmisión y por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en el Decreto 806 de 2020 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y de la Ley 527 de 1999, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CORPORACIÓN INTERACTUAR** y en contra de **MANUELA AGUDELO CARDENAS Y ESTEBAN HENAO GARCIA**, por la suma de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M. L. (\$4.055.718.00)** como capital contenido en el Pagaré N° 11177037, más los intereses mora a partir del 02 de septiembre de 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Actúa como apoderado de la parte demandante el Dr. OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA, identificado con cédula Nro. 98.646.784 y T.P. Nro. 108.710 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Maria Gil Ochoa', is written over a light blue rectangular background. The signature is stylized with a large loop at the beginning and a long horizontal stroke at the end.

LAURA MARIA GIL OCHOA

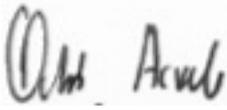
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Costas aprobadas en auto del 29 de julio de 2019 (fl. 83 C. Ppal.)	\$ 4.336.400,00
Certificado de tradición (fl. 81 C. Medidas)	\$ 16.100,00
Publicación cartel de remate (fl. 81 C. Medidas)	\$ 380.000,00
Certificado de tradición (fl. 99 C. Medidas)	\$ 17.000,00
Publicación cartel de remate (fl. 99 C. Medidas)	\$ 380.000,00
Pago impuesto predial y reterfuente remate (fls. 109-111 y 137 C. Medidas)	\$ 622.172,00

TOTAL LIQUIDACIÓN

\$ 5.751.672,00

Barbosa, Antioquia, 17 de febrero de 2023



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2018-00076

Auto de Sustanciación Nro. 139

Proceso: EJECUTIVO (MIXTO)

Demandante: FRANCISCO JAVIER ZULUAGA ESPINAL

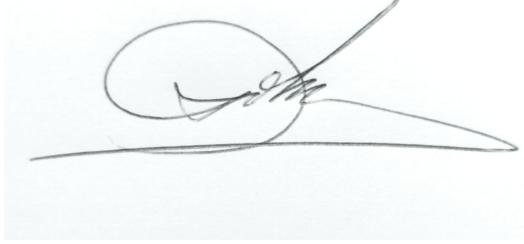
Demandado: NORA DEL ROSARIO RAVE CATAÑO Y OMAIRA RAVE CATAÑO

Asunto: APRUEBA RELIQUIDACIÓN DE COSTAS Y REQUIERE ACTUALIZAR CRÉDITO.

Realizada la liquidación adicional de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley, el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso. Así mismo, se requiere a la parte demandante, con el fin de que proceda a reliquidar el crédito, de acuerdo al art. 446 ibídem.

V.M.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'L' and 'M' followed by 'GIL OCHOA'. The signature is written on a light blue background.

LAURA MARIA GIL OCHOA